



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00150

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Advierte el Despacho que el recurso de reposición presentado por la parte demandante [fl. 170 al 174 archivo denominado “007.Continuacionfolios15hasta191” Cuaderno Principal. Expediente digital], versa sobre la viabilidad o no del decreto y práctica de la medida cautelar relativa a la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal, asunto que ya había sido objeto de recurso, y exactamente la razón por la que se dispuso proferir la decisión controvertida.

Asimismo, se encuentra que, durante el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y el cual fue resuelto a través del auto que se discute, la parte actora ya había puesto de presente al Despacho las circunstancias fácticas y jurídicas por las cuales no debía reponerse la decisión, argumentos que fueron tenidos en cuenta por el Despacho al momento de emitir la decisión.

De esta manera, al tenor de lo previsto en el art. 318 del C.G.P. según el cual “(...) *el auto que decide la reposición no es susceptible de **ningún** recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior* (...)”, y teniendo en cuenta que el objeto del recurso se circunscribe al mismo asunto por el cual se profirió el auto recurrido, sin que existan elementos nuevos que no se hayan decidido, este Despacho **RECHAZA POR IMPROCEDENTES** el recurso de reposición y el de apelación formulado de manera subsidiaria.

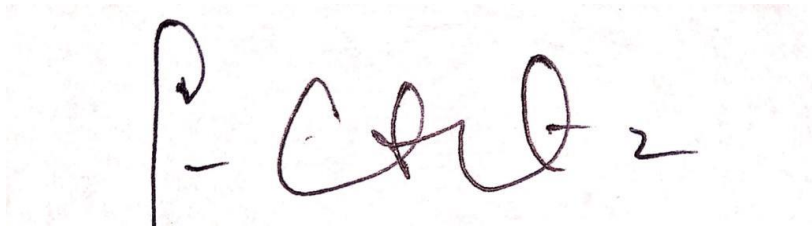
2. Se incorpora al expediente el descorre efectuado por la parte actora, a las excepciones de mérito formuladas [fl. 1 al 8 archivo denominado “008.EscritoDescorriendoExcepcionesMerito” Cuaderno Principal. Expediente digital].

3. Así las cosas, se dispone **CORRER TRASLADO** de la objeción al juramento estimatorio realizada por el extremo pasivo [fl. 112 al 113 archivo denominado “007.Continuacionfolios15hasta191” Cuaderno Principal. Expediente digital], de

conformidad con lo indicado en el inciso 2 del art. 206 del C.G.P. Por Secretaría
contrólese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

•



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario